



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y aclarado el hecho que el ejecutado no ha cumplido con la obligación del año avante, encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja, por lo que se procederá a rehacerla, ajustando las sumas de dinero a los montos reales.

Dentro del plenario se observa que el 06 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago iniciando el cobro de las cuotas causadas a partir de agosto hasta octubre de 2019, fecha en la cual se presentó la demanda ejecutiva.

Más adelante, y mediante auto número 377 del 17 de febrero de 2020, se dispuso seguir adelante con la ejecución, no se condenó en costas al demandado y se requirió a las partes para que procedieran a liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la abogada de la señora Jezzika Naggelie Gutiérrez Sánchez, presentó memorial discriminando las cuotas alimentarias causadas, sin embargo, la misma no era clara motivo por el cual fue requerida en varias ocasiones a efectos de verificar el valor de la obligación adeudada.

Establecidos los valores pendientes de cancelar por el señor Ruiz Pareja, encuentra el Juzgado, luego de analizar la liquidación presentada, que en el cálculo matemático no se tuvo en cuenta las consignaciones realizadas por el ejecutado y que obran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por valor de \$ 6'944.181, de los cuales se le han entregado a la ejecutante, Gutiérrez Sánchez, un total de \$ 5'895.964.

En virtud a lo expuesto, de forma oficiosa se procedió a liquidar el crédito, amortizando el último valor mencionado a la obligación, advirtiendo que, incluida la cuota causada en el mes de septiembre de 2020, el ejecutado satisfizo la obligación alimentaria objeto de ejecución en este asunto.

Y es que véase que a la ejecutante se le ha entregado un saldo adicional por valor de \$ 120.905,53, el cual deberá abonarse a la cuota de alimentos que se causará en el mes de octubre de 2020.

Por tanto, se informará al señor Daniel Ricardo que deberá cancelar por concepto de cuota de alimentos, al menor S.R.G., a través de su progenitora, la señora Jezzika Naggelie Gutiérrez Sánchez, **solo por el mes de octubre**, el valor de \$ 200.396,99, por ser el faltante luego de restarle la suma de dinero ya entregada a la ejecutante.

Así las cosas, como quiera la situación fáctica descrita permite concluir que se dan los presupuestos legales para considerar que se ha cancelado la totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, se dispondrá dar por terminado el presente proceso por pago.

Por otro lado, y como se dijo previamente, de las sumas de dinero consignadas a órdenes de este Juzgado, se le han entregado a la ejecutante un total de \$ 5'895.964, quedando un saldo de **\$ 1'048.217**, dineros que le corresponden al ejecutado, por lo cual se ordenará que, por Secretaría, se le sean entregados al señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja la última suma de dinero mencionada.

En consecuencia, se dispone levantar la medida aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Ruiz Pareja, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional, a través del Batallón de Ingenieros N° 5 CR Francisco José de Caldas, de Bucaramanga, Santander, la cual se extendía a las demás prestaciones, y en donde las cesantías quedaron como garantía de la obligación.

Por lo anterior, se dispondrá librar oficio al Ejército Nacional, informando que las medidas decretadas dentro de este asunto se levantan.

Por último, se le recuerda al señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja, que la cuota alimentaria que está vigente para el año 2020 se encuentra en \$ 321.302,52, la cual debe cancelarse los días 5 de cada mes, misma que aumenta anualmente en igual porcentaje del IPC.

Por tanto, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rehacer, de forma oficiosa, la liquidación del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos presentado por el menor S.R.G., a través de su progenitora, la señora Jezzika Naggelie Gutiérrez Sánchez, en contra del señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Considerar abonado a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2020, la suma de \$ 120.905,53, que ya le fue entregada a la señora Gutiérrez Sánchez, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Informar al señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja que deberá cancelar por concepto de cuota de alimentos al menor S.R.G., a través de su progenitora, Jezzika Naggelie Gutiérrez Sánchez, **solo por el mes de octubre**, el valor de **\$ 200.396,99**, por lo expuesto en el acápite anterior.

QUINTO: Entregar al señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja los depósitos judiciales que se encuentran disponibles, por valor de **\$ 1'048.217**, por lo señalado previamente.

SEXTO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre la asignación salarial que percibe el ejecutado, Jesús Manuel Vega Barrios, en su calidad de miembro activo de Ejército Nacional, a través del Batallón de Ingenieros N° 5 CR Francisco José de Caldas, de Bucaramanga, Santander, la cual se extendía a las demás prestaciones, y en donde las cesantías quedaron como garantía de la obligación.

Por lo anterior, se dispondrá librar oficio al Ejército Nacional, informando que las medidas decretadas dentro de este asunto se levantan.

SÉPTIMO: Recordar al señor Daniel Ricardo Ruiz Pareja, que la cuota alimentaria que está vigente para el año 2020 se encuentra en **\$ 321.302,52**, la cual debe cancelarse los días 5 de cada mes, misma que aumenta anualmente en igual porcentaje del IPC.

OCTAVO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b403c910c511f7c416360d4fb6d4842614ed51597ffcb3060cb0f8621dd3751

Documento generado en 19/09/2020 09:48:02 a.m.